Interlocutorio	Nº 0314
Radicado	05266 31 03 003 **2018 00028** 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Trámite	Incidente de levantamiento de medidas cautelares
Demandante (s)	Viperfil Glasscolombia S.A.S.
Demandado (s)	Julia Rosa Arboleda Santamaría y Hernán Guillermo Montoya
Incidentista (s)	Avelino Quemba Guerrero y Gloria Elena Parra Ceballos
Decisión	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso y el inciso tercero del artículo 129 de la misma normatividad, y habiendo vencido el término de traslado del incidente, procede el Despacho a decretar las pruebas necesarias para su resolución y a fijar fecha para la audiencia allí dispuesta.

Decreto de pruebas

Sobre las pruebas pedidas por los incidentistas se resuelve:

1. **Tener en su valor legal** los documentos aportados con la presentación del incidente, consistentes en:

1.1 Promesa de contrato de compraventa del bien inmueble sobre el que se solicita el levantamiento de la medida (f. 14-16)

1.2 Copia del otro sí Nº 1 al contrato de promesa de compraventa celebrado el 27 de diciembre de 2018; el cual, pese a ser anunciado no fue aportado, por lo que se requiere a los incidentistas a fin de que alleguen el mismo a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia que se fijará en esta providencia.

1.3 Contrato de promesa de compraventa sobre el bien de propiedad de los incidentistas (f. 17-20)

1.4 Contrato de administración del local comercial Nº 3 ubicado en la carrera 46 # 68 Sur 9 de Sabaneta, Edificio Barcelo (f. 21-26)

1.5 Contrato de arrendamiento del bien inmueble con la sociedad Grupo Profesional Dental S.A.S.; el cual, pese a ser anunciado no fue aportado, por lo que se requiere a los incidentistas a fin de que alleguen el mismo a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia que se fijará en esta providencia.

2. **No decretar** la prueba testimonial solicitada, en tanto el Despacho la considera innecesaria, dada la naturaleza del contrato que genera la presunta posesión de los incidentistas, lo cual se pretende probar con los documentos aportados.

La parte demandante no solicitó pruebas.

Como **pruebas de oficio** se decretan las siguientes:

1. Interrogatorio de parte a los incidentistas **Avelino Quemba Guerrero y Gloria Elena Parra Ceballos**, y los demandados **Julia Rosa Arboleda Santamaría y Hernán Guillermo Montoya**. Para lo que deberán comparecer a la audiencia que se fijará en esta misma providencia.

2. Escritura Pública Nº 1.957 del 16 de junio de 2017 de la Notaría Primera de Envigado, obrante a folios 4 a 9 del cuaderno principal.

3. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria Nº 001-1285688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, obrante a folios 52 a 53 del cuaderno principal.

<u>Fijación de fecha para audiencia</u>

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija como fecha de audiencia el día **veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 am)**; en la que se practicarán las pruebas decretadas y resolverá el incidente, toda vez que en el proceso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

La audiencia se realizará **de manera virtual**, por lo que las partes deberán aportar con mínimo cinco (05) días de antelación a la misma, los correos electrónicos actualizados de las partes y testigos, a fin de remitir el link para el acceso a la misma. Esta información deberá suministrarse al correo electrónico j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de tener como tales los

correos que reposen en el expediente, y desistidos los testimonios de aquellos que no sean aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2 AUTOS

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.

_____

Secretario(a)